



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se observó que se encuentra vencido el término de traslado de la contestación por la demandada y la demanda de reconvención en forma oportuna, habiéndose surtido el traslado conforme lo establecido en el artículo 3, de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante lo descorriera. Es así como observa el despacho que se surtieron todas las etapas procesales concernientes a este tipo de procesos, de tal manera que esta oficina judicial dará aplicación al artículo 372 del C. G. del Proceso.

Teniendo en cuenta la congestión del Despacho y la fecha programada para la audiencia, se hace necesario prorrogar el termino contenido en el artículo 121 del C.G.P. por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALASE la hora de las 9: a.m., del día 13 de agosto del año que avanza, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes para los efectos establecidos en el artículo 372 ibídem.

TERCERO: INDÍQUESELE a las partes que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual, razón por la que en el término de ejecutoria deberán informar los correos electrónicos tanto de las partes como de los testigos señalados en el acápite de pruebas y que pretende sean escuchados en el presente asunto, conforme el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 ibidem, según fuera el caso.

CUARTO: PRUEBAS

4.1 TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA: las documentales presentada con la demanda, los cuales serán apreciados en su oportunidad.

4.2 TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE PASIVA: las documentales presentadas con la demanda de pertenencia, los cuales serán apreciadas en su oportunidad.

4.2.1 Se recepcionará el testimonio del señor FABIAN SINISTERRA, quien su comparecencia a la audiencia estará a cargo de la parte demandada.

4.2.2 Interrogatorio de Parte. Cítese al señor CHRISTIAN ALEXANDER CIFUENTES FERNANDEZ, en calidad de representante legal de la empresa SALVAAUTOS CALI S.A.S, para que absuelva interrogatorio de parte que se le formulará la parte demandada.

5.1. DEMANDA RECONVENCION – PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: las documentales presentada con la demanda de reconvención, los cuales serán apreciados en su oportunidad.

5.1.1. Interrogatorio de Parte. Cítese al señor CHRISTIAN ALEXANDER CIFUENTES FERNANDEZ, en calidad de representante legal de la empresa SALVAAUTOS CALI S.A.S, para que absuelva interrogatorio de parte que se le formulará la parte demandada.

5.2.1 DEMANDA RECONVENCION – PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: las documentales presentada con la demanda de reconvención y los videos, los cuales serán apreciados en su oportunidad.

Lo anterior será apreciado en su oportunidad, buscando agotar así, la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., en ese orden se proferirá la respectiva sentencia. Lo dicho se efectuará en virtud con lo estipulado en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.

De igual manera se les advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1º, y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Librese por Secretaria las comunicaciones respectivas.

QUINTO: Prorróguese el término para dictar sentencia.

NOTIFIQUESE.
Firma electrónica
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.68** fijado hoy **10-05-2024**. En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c8d3a4c221fc85be1d8dafc48b2ebe263d861e99086cce6576e1101013ec4f5

Documento generado en 09/05/2024 03:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>